Esquel, 03 de mayo de 2024.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u> ----------

----1.- La aclaratoria planteada en el ID 1470060 por los demandados respecto de la Sentencia Definitiva N° 17/2024 CANO del 24/04/2024 dictada por ésta Excma. Cámara de Apelaciones.----------

----Piden se aclare el punto I.- de la sentencia que dice: "***REVOCAR*** *en todos sus términos la sentencia apelada, y* ***HACER*** *lugar, en todas sus partes por los fundamentos expuestos, al interdicto de retener promovido por la Sra. I. C. contra los Sres. A. S., F. N. S. y cualquier otra persona que perturbe la posesión y propiedad comunitaria indígena ubicada en el Lote 5 "L. E. M." cercana a la L. Larga a 25 km de Trevelin*".----------

Ello conforme el decreto del 27/08/2020 donde surge que los demandados son A. S. y F. N. S.. Pero cuando dice a cualquier otra persona no es claro a quién se refiere: ¿a los propietarios reconocidos por el IAC A. M. B., M. F. y S. S.?.----------

------2.- Analizadas las actuaciones, el 31/07/2020 se le dijo que individualice a los demandados contra quienes dirigirá la acción. Así el 21/08/2020 se corrió traslado de la demanda a los Sres. S. y S..-----

---Atento ello, corresponde aclarar el punto I.- de la sentencia ya que, la finalidad de la aclaratoria es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII Nº 5 del DJP), sin alterar lo sustancial de la decisión, corresponde hacer lugar a la aclaratoria.---

---En consecuencia, en el RESUELVE punto I.-°) donde dice: "***contra los Sres. A. S., F. N. S. y cualquier otra persona que perturbe la posesión y propiedad comunitaria indígena ubicada en el lote 5 "L. E. M." cercana a la L. Larga a 25 Km. De Trevelin",*** <u>debe decir</u> "***contra los Sres. A. S., F. N. S.***".----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------1).- ACLARAR la Sentencia Definitiva N° 17/2024 CANO 24/04/2024, en el RESUELVE punto I.- donde dice: "… ***contra los Sres. A. S., F. N. S. y cualquier otra persona que perturbe la posesión y propiedad comunitaria indígena ubicada en el lote 5 "L. E. M." cercana a la L. Larga a 25 Km. De Trevelin",*** <u>debe decir</u> "… ***contra los Sres. A. S. y F. N. S.***".---------- ----------

------2).- REGÍSTRESE, notifíquese, déjese constancia marginal en la Sentencia Definitiva N° 17/2024 CANO.----------
-----La presente sentencia es dictada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------
JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 94 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024. CONSTE.

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria